

se continuó en los obispos sucesores de los apóstoles (1), y se trasmite de unos en otros sin interrupcion alguna mediante la imposicion de manos (2). De aquí procede á distinguir el sacerdocio sacramental de aquellos que ejercen funciones especiales (3), del sacerdocio meramente espiritual de todos los fieles como miembros santificados de la Iglesia (4). Reconoce por último, que los libros sagrados y la Iglesia deben su origen y su autoridad á la idéntica inspiracion de sus doctrinas, debiendo por consecuencia venerarse la autoridad divina cuantas veces hable ó decida la Iglesia (5).

§ 26. — C) *Del orden jerárquico.*

Para facilitar el desempeño del poder, divide la Iglesia sus dominios en distritos, cada uno con su obispo, que es jefe y centro de la administracion eclesiástica. De tales jefes proce-

(1) Synod. Hierosol. a. 1672. capit. X. (Harduin. tom. XI. pág. 242.) Apostolorum successor episcopus, impositione manuum, et Sancti Spiritus invocatione datam sibi à Deo ex successione continua ligandi solvendique potestatem cum acceperit, viva Dei imago est in terris, et auctoris sacrorum Spiritus operationis participatione plenissima, fons omnium ecclesie catholice sacramentorum, quibus ad salutem pervenimus. — Transisse autem ad nos usque magnum episcopatus sacramentorum et dignitatem, manifestum.

(2) Platon. Doctrina orthodoxa. P. II. § 97. En el régimen eclesiástico, el pueblo, y por su voz el Señor mismo, elige un individuo digno del cargo, y consagrale de sacerdote los obispos, supremos pastores de la Iglesia; el obispo recibe de otros obispos su consagracion, que se celebra con la invocacion del Espíritu Santo é imposicion de manos ante todo el pueblo, que al propio tiempo clama: *es digno*. Esta consagracion viene del tiempo de los apóstoles sin alterarse jamas.

(3) Orthod. confess. Part. I. qu. 108. Sacerdotium duorum est generum. Alterum spirituale; alterum sacramentale. Communione sacerdotii spiritualis orthodoxi omnes Christiani fruuntur. — Atque prout sacerdotium hocce est, ita ejusdem modi etiam fiunt oblationes: nimirum preces, gratiarum actiones, extirpationes pravarum corporis cupiditatum adfectionumque, voluntaria martyrii propter Christum perpassio; ceteraque hujusmodi.

(4) Orthod. confess. Part. I. qu. 109. Sacerdotium id, quod Mysterium est, apostolis à Christo mandatum fuit: deinceps per manum illorum impositionem, usque in hodiernum diem ordinatio ejusdem peragitur, succedentibus in locum apostolorum episcopis, ad distribuenda divina mysteria, salutisque humane abundant ministerium.

(5) Orthod. confess. Part. I. qu. 72. Quidquid sancti Patres, in omnibus universalibus atque particularibus orthodoxis conciliis, quocumque tandem loco habitis, statuerunt: id à Spiritu Sancto profectum esse, credas oportet. — Ibid. Part. I. qu. 96. Ecclesia — habet Spiritum Sanctum, qui illam perpetuo docet et instruit. — Quando itaque nos in illam credere profitemur; intelligimus nos credere in traditas divinitus sacras illius Scripturas, et inspirata à Deo dogmata. — Hinc adducimur ad fidem habendam non modo sacro Evangelio ab Ecclesia recepto, verum etiam reliquis omnibus sacris Scripturis, et synodiceis Decretis. Synod. Hierosol. a. 1672. capit. II. (Harduin. tom. XI. pag. 235.) — Quamobrem eandem esse ecclesie auctoritatem credimus, quam sacre Scripturæ. Enimvero utriusque auctor cum sit Spiritus Sanctus, perinde est si catholicam ecclesiam audieris, ac sacram Scripturam, etc., etc.

den los demas cargos, mas ó ménos autorizados á proporcion de sus atribuciones; viene el primero el de presbítero, se sigue el de diácono, y tras de este se cuentan los demas (1). Del mismo modo que en la Iglesia católica, hay en la griega diferencia esencial entre obispos y presbíteros (2). Alzanse sobre los obispos los metropolitanos y exarcas, y superiores á estos son los patriarcas. Al de la Iglesia de Jerusalem se le atribuye preeminencia histórica; y política al de Roma antigua y moderna (3). Como por razon del cisma, solo está en ejercicio de sus atribuciones el patriarca de Constantinopla, tiene por decirlo así el carácter de centro visible de la Iglesia griega. En la Iglesia rusa se conocen arzobispos y metropolitanos, pero como simples titulares, puesto que los obispos no tienen mas jefe visible que el santo sínodo. La diferencia entre la jerarquía del orden y la jurisdiccional no está formulada expresamente en el derecho eclesiástico griego ni ruso, porque en general proceden con ménos sistema que fuera de desear; pero puede deducirse de alguna de sus disposiciones.

CAPÍTULO III.

BASES DEL DERECHO CANÓNICO PROTESTANTE.

§ 27. — I. *Historia de la reforma.* A) *En Alemania.*
1) *Nacimiento de la Iglesia luterana.*

Martin Lutero, fraile agustino y catedrático en la universidad de Wittemberg, suscitó públicamente en 1517 una controversia teológica contra algunos abusos; de aquí se pasó al

(1) Orthod. confess. Part. I. qu. III. Sacerdotium ceteros omnes in se continet gradus, qui nihilominus legitimo ordine conferri debent: ut Lector, Cantor, Lampadarii, Subdiaconus, Diaconus. Ad officium Episcopi pertinet, ut in quocumque gradu quempiam constituit, clare et dilucide muneris illius rationes homini exponat, quod ipsi committit: sive divinum liturgiæ officium sit: sive lectio evangelii: sive apostolicarum Epistolarum: sive ut sacra vasa gestet: sive ut mundum ecclesie servet.

(2) Synod. Hierosol. a. 1672. cap. X. (Harduin. tomo XI. pág. 243.) Superiorem vero esse simplicis sacerdotii pontificiam dignitatem, vel inde liquet, quod sacerdotem consecret episcopus, non vero à sacerdote, sed à duobus scilicet Pontificibus, juxta Apostolorum canones, episcopus consecratur, etc.

(3) Orthod. confess. Part. I. qu. 84. Inter particulares ecclesias illa mater reliquarum dicitur, quæ prima omnium presentia Christi ornata fuit. — Est itaque haud dubie mater et princeps ecclesiarum omnium ecclesia Hierosolymitana, quoniam ex illa in omnes orbis terminos diffundi cepit Evangelium; quamvis postea imperatores primos dignitatis gradus antiquæ novæque Romæ tribuerint, ob majestatem imperii quæ iis locis domicilium habebat.

dogma, y luego á la autoridad de la Iglesia en materia de enseñanza por punto general. Impugnaciones escritas, pasos amistosos, quejas y reconvenções, todo se empleó, y todo en valde para reducirlo. Por fin llegó el caso de que en 3 de enero de 1521, lanzase el papa una excomunion contra Lutero y sus secuaces; en consecuencia de la cual, y conforme al derecho entónces vigente, la dieta de Worms en edicto de 8 de mayo del mismo año lo proscribió en todo el imperio germánico (1). Pero ya entretanto los sermones y folletos, protegidos por el elector de Sajonia, habian esparcido las nuevas doctrinas; y la extraña combinacion de los estados civil y eclesiástico en aquella época las habian adquirido tal favor entre nobleza, pueblo, clérigos y frailes, que bula y edicto quedaron sin efecto. Hiciéronse innovaciones en la doctrina y en el culto, con entusiasmo en unas partes, á la fuerza en otras. Al fin el elector de Sajonia y el landgrave de Hese formaron en 4 de mayo de 1526 una liga, á la cual desde luego se juntaron otros estados del imperio, en defensa todos de las nuevas doctrinas. La dieta de este año dejó en manos de cada estado en particular la ejecucion del edicto de Worms (2). De aquí nacieron abusos en cuyo remedio entendió la dieta de Spira (1529) (3), aunque con oposicion y protesta de los estados que defendian las nuevas doctrinas. Estos mismos presentaron en la dieta de Ausburgo (1530) una confesion de fe redactada por los teólogos de su partido (4), y negaron la competencia de la asamblea para proscribir las innovaciones. Así se iba dando á conocer cada vez mas amenazador un partido religioso y político, cuya fuerza, mayor de dia en dia, iba poniendo tantas trabas á la autoridad imperial, que el emperador consintió en el tratado de Nurnberg (1532). Estipulóse en él que á ningun estado del imperio se molestaria por negocios de fe hasta el concilio, cuya

(1) Para estos hechos y los siguientes me ha servido de guia la excelente obra de K. A. Menzel. Breslau, 1826. 8.

(2) Actas de Spira (1526). § 4. En consecuencia, los electores, príncipes y estados del imperio y sus enviados, hemos acordado en la presente dieta lo que sigue: Hasta el concilio ó hasta la asamblea nacional, queda al juicio de cada uno la ejecucion del edicto publicado por S. M. el Emperador en la dieta de Worms, de manera que todos obren sobre su contenido como crean mas conveniente al servicio de Dios y de S. M. Imperial.

(3) Actas de Spira 1529. § 3. 4.

(4) Antes de fiarse la dieta, la imprimió Melanchton en aleman y en latin. Mas adelante publicó otras ediciones con muchas alteraciones y enmiendas, sobre lo cual habla largamente C. A. Hase, *Libri symbolici ecclesiae evangelicae*. T. 1. p. III-XIII.

convocacion obtendria el emperador del papa. La aproximacion del concilio aumentaba la exasperacion de los innovadores, que reunidos en Smalkalde acordaron y firmaron algunos capítulos que sus representantes debian llevar á la asamblea (1537). Muchas actas imperiales sancionaron la paz de Nurnberg, garantizándola del modo mas explicito (1), sin que esto evitara el que apénas reunido el concilio, protestasen contra él, se negaran á reconocerle, y se declararan mas contra el emperador todos los estados partidarios de la confesion de Ausburgo. Resuelto ya Carlos V á emplear la fuerza, comenzó proscribiendo en 20 de julio de 1540 á los cabezas de la liga de Smalkalde, y animado con los primeros triunfos de sus armas, obtuvo que la dieta de Ausburgo (1547) prohibiese toda especie de innovacion en el culto y en la doctrina hasta la resolucion del concilio (2). Habíase comenzado á ejecutar este decreto, cuando de improviso rompió la liga las hostilidades (1552), obteniendo con ellas por el tratado hecho en Passau á 2 de agosto de 1552 una paz completa para los estados disidentes, miéntras llegaba el momento de una avenencia general. En 1555 la dieta de Ausburgo garantizó el concierto y planteó las bases de la paz (3). De este modo la nueva doctrina adquirió estabilidad, afianzada por el mismo imperio, cuando ménos dentro de los estados que á la sazón la profesaban.

§ 28. — 2) *Establecimiento de la Iglesia reformada.*

Por este tiempo andaban divididas las opiniones en la nueva secta, interpretándose de distintos modos la materia capital de la Cena. Cuatro ciudades partidarias de Zwinglio habian ya el año 1530 presentado á la dieta de Ausburgo una confesion distinta de las demas (4), sin que por entónces tuviese este paso notable consecuencia; pero habia ya teólogos alemanes aficionados á los reformadores suizos, cuando apareció el Catecismo de Heidelberg, compuesto para el Palatinado de órden del elector Federico III (1563), y rápidamente se propagó en muchas comarcas la esencia de la doctrina de Calvino

(1) Actas de Ratisbona 1541. § 26., id. de Spira 1544. § 76-95., id. de Worms 1545. § 11.

(2) Esto es lo que se llamó el Interin de Ausburgo.

(3) Actas de Ausburgo 1555. § 7-30.

(4) Conócesela con el nombre de *Confessio tetrapolitana*.

sobre la Eucaristía. Los príncipes cuyo empeño era la conservación del luteranismo puro, quisieron conciliar las opiniones publicando una confesion de fe especial (1577). Desde entonces los mismos partidarios de la confesion de Ausburgo tacharon de innovadores á los reformados, comenzando á disputarse sobre si tenían ó no derecho á la paz otorgada en favor de los primeros. El tratado de Westfalia (1648) decidió la cuestion á favor de la reforma (1), cuyas doctrinas adoptadas ya en este intervalo por muchos príncipes de los de la confesion de Ausburgo, tuvieron en adelante consistencia asegurada en todo el imperio. Continuaron los disturbios entre ambas sectas, sin que esta igualdad externa, ni las muchas diligencias conciliadoras que se hicieron para reunir las, lograsen disminuir el encaprichamiento con que cada uno sostenia hasta los ápices de su opinion. Solo en nuestros dias se ha conseguido que, prescindiendo de la doctrina, se celebre la Cena con un rito comun (2).

§ 29. — B) *De la reforma en los reinos del Norte.*

Cuando comenzaron los disturbios religiosos de Alemania, reinaba Christierno II en Dinamarca y Noruega, y Gustavo Wasa se coronaba en Suecia, arrancada á los dinamarqueses (1523). Parte por aficion, parte por interes, abrazó desde luego este príncipe las nuevas doctrinas, que propagaban en pláticas y escritos algunos teólogos jóvenes de Wittemberg. Con su autoridad y maña alcanzó de la dieta de Westeras (1527) un decreto que, suprimiendo la jurisdiccion de capítulos y monasterios, y dejando al rey todos sus bienes, daba á la nueva doctrina libertad y aprecio. Hasta un concilio celebrado en Oerebro (1529) tuvo la condescendencia de tomar disposiciones y dar interpretaciones favorables á los novadores, diciendo empero que lo hacia sin perjuicio del antiguo rito. Pasó mas adelante el rey, elevando á la silla arzobispal de Upsal á uno de los misioneros del luteranismo (1531); y por sus esfuerzos ayudados de otro concilio de Oerebro (1537), contribuyendo mucho una junta de consejeros de estado y obispos (1540), y otra dieta de Westeras (1544), la doctrina y el culto se refundieron enteramente por los nuevos modelos. En Dinamarca el

(1) Inst. Pac. Osn. Act. VII. § 1.

(2) Así sucede en Prusia, Nassau, Babiera riniana, Hanau, Isembourg, Fould, Waldeck, Pyrmont y Baden.

trono favorecia por sus miras políticas todas las innovaciones religiosas, pero los obispos las combatian con valor. A duras penas consiguió Federico I en la dieta de Odense (1527) un edicto de tolerancia para las nuevas doctrinas; pero en el momento de entrar Christierno III en Copenhague, hizo prender simultáneamente á todos los obispos del reino, les confiscó los bienes, suprimió la mayor parte de capítulos y monasterios, y depuso á cuantos eclesiásticos se negaron á enseñar los nuevos principios. En seguida la dieta de Copenhague votó de real orden la abolicion entera de la constitucion eclesiástica; siguiéndose á esto el plantear otra de nuevas bases (1537) que fueron aprobadas por la dieta de Odense (1339). Otra tal invasion hicieron en Noruega (1537) la reforma y constitucion dinamarquesas, venciendo tambien una enérgica resistencia; la misma Islandia comenzó por este tiempo (1540) á sufrir violentas agitaciones por novedades religiosas, y no se calmó sino con el tiempo y la cuchilla.

§ 30. — *De la reforma en Suiza, Francia y los Países Bajos.*

Zwinglio, canónigo de Zurich, á ejemplo de Lutero en Wittemberg, comenzó en 1519 á impugnar en sermones y discusiones públicas la doctrina y establecimientos de la Iglesia católica. En 1525 ya habia conseguido, de acuerdo con la autoridad secular, realizar sus planes de innovacion. Por este ejemplo se decidieron pronto varias otras poblaciones suizas, con cuyo asomo la junta de Basilea redactó (1536) una confesion de fe á todos los cantones reformados (1). De Alemania recibió la Francia los primeros errores con las doctrinas y escritos de Lutero, pero no mucho despues ganaron mas influjo los reformadores suizos, principalmente los de Ginebra, en cuyo pueblo Calvino mandaba sin rivales desde 1536. Conforme á sus principios, una asamblea de representantes de todos los pueblos franceses reformados redactó en Paris (1559) una confesion de fe y la consecuyente constitucion eclesiástica; mas no por esto hubo completa libertad religiosa ni tolerancia general, hasta que reinando Enrique IV, se establecieron en el

(1) En 1566 pareció otra que goza de mucho mas concepto y autoridad que la primera, probándolo el que en todas las colecciones de libros simbólicos se la da el primer lugar con el titulo de *Confessio Helvetica* I, mientras que á la de 1536 se la clasifica de *Confessio Helvetica* II.

edicto de Nantes (1598). En los Países Bajos eran fuertes las disposiciones del gobierno, razón por la cual las reuniones de sectarios de Lutero andaban asombradas y poco concurridas; pero tales cuales eran, casi todas fueron aviniéndose á las doctrinas de Calvino, conforme á las cuales bosquejaron su primera confesion de fe (1561). Andando el tiempo aprovecharon la coyuntura de la revolucion contra España, para arreglar su constitucion religiosa en asambleas repetidas. La religion reformada subsistió ya en las provincias del Norte, y aun fué declarada religion dominante en la república fundada en 1579.

§ 31. — D) *De la reforma en Inglaterra, en Escocia y en Irlanda.*

Al entrar la doctrina de Lutero en Inglaterra, tropezó con Enrique VIII, su mas ardiente enemigo. Necesitó despues este monarca voluptuoso un pretexto legal para cohonestar su divorcio y un nuevo himeneo, é irritado con la resistencia que el derecho canónico y la Santa Sede le oponian, entró en la idea de alzarse jefe de la Iglesia y supremo legislador en sus dominios. Comenzó su obra en 1531 negociando con el clero y el parlamento, y ya al finar el 1534 habia conseguido que el segundo reconociera en el rey y en sus herederos la supremacia exclusiva sobre la Iglesia de Inglaterra, con todos los derechos consiguientes (1). Detras vinieron la supresion de monasterios y casas religiosas (1536 y 1537), la publicacion de una version inglesa de la Escritura, la profanacion y destruccion de las reliquias (1538), etc. Por lo demas se conducia el rey con toda la severidad de un jefe de la religion católica. Así es que apoyó sus doctrinas con los seis artículos de su estatuto (1539), y en un mismo dia hizo quemar, como hereges, tres individuos acusados de malos católicos, y ahorcar como traidores á otros tres que no abjuraban el dogma de la supremacia del papa. Pero durante la menor edad de Eduardo VI (1547 á 1553), prevaleciendo el partido de la reforma en el sentido de la escuela de Ginebra, salieron desde luego decretos del parlamento y reales órdenes revocando los seis artículos del estatuto, estableciendo la Cena bajo las dos especies, autorizando el matrimonio de los

(1) John Lingard en su Historia de Inglaterra examina estos hechos y los que siguen con mucha crítica y buena lógica.

clérigos y prescribiendo una liturgia nueva en lengua vulgar. Aunque la reina María (1553, 1558) repuso las cosas eclesiásticas al estado que tenian ántes de las innovaciones de Enrique VIII, vino Isabel, fruto ilegítimo de un matrimonio nulo segun los principios católicos, y muy partidaria por consiguiente de la reforma, en cuyo favor se declaró desde luego. Conforme pues con su opinion ó interes personal, suprimió los estatutos religiosos de María para dar nuevamente vigor á los de Enrique VIII sobre la supremacia eclesiástica y á los decretos de Eduardo (1559), y prevaliéndose del ejemplo de una pragmática redactada ya desde el reinado de este (1552), publicó formulada en treinta y nueve artículos la confesion de fe de la Iglesia anglicana (1562). Desde el tiempo de Enrique VIII todas las novedades religiosas hablaban tambien con la Irlanda, que á su vez las resistia enérgicamente; porque la mayoría del pueblo permanecia constante en la fe de sus abuelos. La Escocia, que en este tiempo tenia todavía reyes propios, vió aparecer en 1547 al reformador Juan Knox, inflamando al pueblo con sus furibundas misiones y arrastrándolo á actos violentos contra el culto católico. En 1557 hicieron los reformados una alianza en Edimburgo, titulándola congregacion del Señor, obligándose desertar de las banderas de Satanás, es decir, de la Iglesia católica, y á declararse publicamente sus enemigos. Por último, despues de una guerra civil provocada por el fanatismo y atizada por la reina Isabel, los lores congregantes, sin contar con el rey, juntaron en julio de 1560 un parlamento, que dando á luz una confesion de fe de la Iglesia escocesa, se extendió á prohibir con severas penas el culto católico, abolió la supremacia del papa, y resolvió ya el saqueo de las iglesias, cosas sagradas, bibliotecas y monumentos del papismo, que se decretó y consumó en el siguiente año.

§ 32. — *Idea de la nueva constitucion eclesiástica.*

A) *De la Iglesia en si misma.*

Léjos de presentarse Lutero y los demas reformadores como cabezas de una nueva secta, distinta de la Iglesia de Cristo, no querian mas, á su decir, que volver á la Iglesia su pureza primitiva. Consecuentes con esta idea, trazaron confesiones de fe, en las cuales afectando desconocer, ó desconociendo expresamente la Iglesia católica, se apropiaban el carácter de Iglesia

verdadera de Cristo (1). En primer lugar dijeron, la Iglesia de Cristo es visible y conocida por signos externos, tales como lo son la verdadera doctrina evangélica y el ejercicio de los verdaderos sacramentos (2): comprende pues bajo el punto de vista humano aun á los malvados, miéntras que exteriormente siguen adheridos á la comunidad (3). Es verdad que ante Dios solo los hombres realmente piadosos pertenecen á la Iglesia, pero en este concepto es invisible y solo Dios la conoce (4). Bástanos el conocerla por su forma visible, puesto que aun los malos son ministros eficaces de la divina palabra y de los sacramentos (5). En segundo lugar, debe la Iglesia de Cristo estar en armonía y unidad con la doctrina evangélica y los sacramentos (6), siendo cargo de sus ministros el velar continuamente para que la unidad no se destruya (7). En vez de señalarmos los medios para este fin, se limitan á repeler la necesidad de un centro y cabeza visible (8), declarando con alusión falsa á la Iglesia católica, que ni la unidad del rito ni otras

(1) Artic. Smalc. Part. III. Art. XII. de ecclesia. Nequaquam largimur ipsis, quod sint ecclesia, quia re vera non sunt ecclesia.—Gallic. Conf. Art. XXVIII. Papisticos ergo conventus damnamus, quod pura Dei veritas ab illis exulet, in quibus etiam sacramenta fidei corrupta sunt, adulterata, falsificata, vel penitus etiam abolita, in quibus denique omnes superstitiones et idolomania vigent. Ac proinde arbitramur omnes eos qui sese ejusmodi actionibus adiungunt, et iis communicant, à Christi corpore se ipsos separare. — Asi se espresan la I. confesion Helvet. cap. XVII., id. la Escocesa Art. XVIII. y XXII.

(2) August. Conf. Art. VII. Est autem ecclesia congregatio sanctorum in qua evangelium recte docetur et recte administrantur sacramenta. — Belg. Conf. Art. XXIX. Credimus imprimis diligenter ac circumspecte ex verbo Dei discernendum esse, quænam vera sit ecclesia, siquidem omnes sectæ, quotquot hodie in mundo sunt, ecclesiæ nomen præterunt. — Notæ quibus vera ecclesia cognoscitur hæ sunt: si ecclesia pura evangelii prædicatione, si sincera sacramentorum ex Christi prescripto administratione utatur. — Lo mismo se espresan las demas confesiones de fe.

(3) Helvet. Conf. I. Cap. XVII. Non omnes qui numerantur in ecclesia, sancti et viva atque vera sunt ecclesiæ membra. Sunt enim hypocritæ multi. Et tamen dum hi simulant pietatem, licet ex ecclesia non sint, numerantur tamen in ecclesia: sicuti proditores in republica, priusquam detegantur, numerantur et ipsi inter cives. Estan uniformemente redactadas en esta materia las confes. de Bélgica, Francia, Inglaterra y Alemania.

(4) Pueden verse las dos confes. Helvéticas y las de Bélgica y Escocia.

(5) August. conf. Art. VIII. Quamquam ecclesia proprie sit congregatio sanctorum et vere credentium: tamen, cum in hac vita multi hypocritæ et mali admixti sint, licet uti Sacramentis, quæ per malos administrantur. Et Sacramenta et verbum propter ordinationem et mandatam Christi sunt efficacia, etiamsi per malos exhibeantur.

(6) August. conf. Art. VII. — Helvet. I. cap. XVII.

(7) Art. Smalc. Part. II. Art. IV. de papatu. Episcopi omnes pares officio (licet dispares sint quoad dona), summa cum diligentia conjuncti sint unanimitate doctrinæ, fidei, sacramentorum, orationis, et operum caritatis.

(8) Apolog. Conf. IV. de ecclesia, Artic. Smalc. Part. II. Art. IV. de papatu, Helvet. Conf. II. Art. XVIII, Helvet. Conf. I. Cap. XVII., Gallic. Conf. Art. XXX.

cosas secundarias son esenciales (1). En tercero y último lugar es indispensable la verdadera Iglesia para alcanzar la salud y no hay otro camino para esta (2). Es de observar que el protestantismo ha ido agrandando cada vez mas la idea de la Iglesia invisible, á la cual aplica todo lo que las primitivas confesiones de fe daban sin duda alguna á la Iglesia visible (3). Con esto se ha hecho ménos exclusiva la Iglesia protestante, y no se atribuye ya positivamente el depósito de los medios necesarios para la salvacion (4); pero en realidad no es otra la base de su sistema (5).

§ 33. — B) De su poder. 1) Principios generales

Alzárónse de una manera terminante y absoluta los reformistas contra el poder que los obispos ejercian bajo las formas

(1) August. Conf. Art. VII., Apolog. Conf. IV. de ecclesia, Helvet. Conf. I. Cap. XVII y XXVII., Angl. Conf. Art. XXXIV.

(2) Apolog. Confess. IV de ecclesia. Neque vero pertinet (promissio salutis) ad illos, qui sunt extra ecclesiam Christi, ubi nec verbum nec sacramenta sunt, quia regnum Christi tantum cum verbo et sacramentis existit.— Helvet. Conf. I. Cap. XVII. Communionem verò cum ecclesia Christi vera tanti facimus, ut ne gemus eos coram Deo vivere posse, qui cum vera Dei ecclesia non communicant, sed ab ea se separant. — Belg. Conf. Art. XXVIII. Credimus, eod cum sanctus hic cœtus et congregatio, servandorum sit cœtus, atque extra eam nulla sit salus, neminem cuiuscumque ordinis aut dignitatis fuerit sese ab ea subducere debere, ut se ipso contentus separatim degat: sed omnes pariter teneri huic se adiungere, eique uniri ecclesiæ unitatem conservare, seseque illius doctrinæ et disciplinæ subicere. — Ut porro melius hoc observetur, omnium fidelium officium est, sese disjungere, ut huic se congregationi adiungant, ubicumque illam Deus constituerit: quamvis magistratus principumque edictis adversantibus, quinimo licet mors aut qualiscumque corporis poena subeunda esset. En las confesiones Francesa y Escocesa se halla consignado el mismo principio.

(3) Entiéndese por Iglesia invisible en este sentido lato, la unidad de los que verdaderamente reverencian á Dios, cualquiera que sea su confesion y aun religión. Se prescinde por consiguiente de todos los signos visibles de comunidad, y el Evangelio, los sacramentos y el cristianismo mismo positivo son indiferentes. Pero concebida esta idea general y vaga, ya está todo hecho: pues para nada sirve semejante Iglesia invisible, ni aun para que sus miembros se conozcan unos á otros; en razon de que de otra suerte degeneraria en el momento en comunidad visible, queda por consiguiente fiada esta especie de Iglesia invisible á sentimientos individuales. Todas las confesiones tienen obligacion de anatematizar una teoria que habia de aniquilar hasta el pensamiento de comunidad cristiana.

(4) Obsérvase con todo como idea primitiva y cardinal hasta en los últimos tiempos. Entre las muchas pruebas que ponen á la vista los catecismos y consultas de los teólogos protestantes, basta citar las siguientes pregunta y respuesta del Compendio del Catecismo del Margraviato de Baden-Durlact, impreso en Carlsruhe en 1770, pág. 19: ¿Tienen la fe verdadera y necesaria para salvarse todos los que pertenecen á la comunión cristiana? De ningún modo. La fe verdadera y necesaria se encuentra solo en la confesion evangélica luterana.

(5) Pruébalo el mismo celo de los protestantes en extender sus convicciones religiosas con mision y biblias, y tambien su sentimiento ó despecho cuando